

AMIDI
Academia Mexicana
de Investigación y Docencia
en Innovación



<https://amidi.mx/>

REGLAMENTO GENERAL DE ACADEMIAS DE LA
AMIDI

Reglamento General de Academias de la AMIDI

Índice

EXPOSICION DE MOTIVOS 1

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES1

CAPITULO III. DE LA ASIGNACIÓN DE LOS PROFESORES A LAS ACADEMIAS2

CAPITULO V. DE LOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA2

CAPITULO V. DE LOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO DE LA ACADEMIA3

CAPITULO VI. DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ACADEMIA3

CAPITULO VII. DE LAS REUNIONES DE ACADEMIA3

CAPITULO VIII. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS ACADEMIAS4

CAPITULO IX. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ACADEMIA5

CAPITULO XI. DE LAS SANCIONES6

ARTICULOS TRANSITORIOS 7

Reglamento General de Academias de la AMIDI

La Coordinación General Académica, ha turnado al Rector General de la Academia Mexicana de Investigación en Docencia e Innovación S.C. (**AMIDI**) la propuesta para aprobación del **Reglamento General de las Academias de la AMIDI**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Que la Academia es considerada dentro del modelo departamental como uno de los espacios centrales del trabajo académico de la **AMIDI**.
2. Que en la Academia se desarrolla la mayor parte del trabajo cotidiano de los profesores adscritos a los departamentos, por lo que su desempeño determina, en buena medida, el funcionamiento departamental.
3. Que se hace necesario explicitar los ámbitos de competencia de la Academia en relación a las demás Unidades Departamentales.
4. Que el objeto del presente Reglamento de las Academias, es crear un ordenamiento jurídico, en donde se establezcan las normas que regularan los procesos de competencia de las Academias.

CONSIDERANDO

Que en la Academia Mexicana de Investigación en Docencia e Innovación S.C. (**AMIDI**) expresa en forma de Reglamento Interno, el acuerdo de aplicación de las Academias, para lo que se propone la siguiente normatividad denominada:

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas generales que regulan la organización y funcionamiento de las Academias que se encuentran en la Academia Mexicana de Investigación en Docencia e Innovación S.C. (**AMIDI**)

Artículo 2. Se define como Academia a la agrupación de personal docente que participa en la impartición de asignaturas integradas por ejes cognoscitivos o disciplinares, bajo la responsabilidad de Coordinador del Programa de Posgrado

CAPITULO II

De la integración de las Academias

Artículo 3. Las Academias en el Academia Mexicana de Investigación en Docencia e Innovación S.C. (**AMIDI**) se integrarán con:

- a. Un Presidente;
- b. Un Secretario;
- c. Los profesores docentes e investigadores que impartan asignaturas adscritas a las Academias;
- d. Los profesores investigadores afines al área disciplinar.

CAPITULO III. De la asignación de los profesores a las Academias

Artículo 4. El Rector General a través de los Coordinadores del Programa de Posgrado adscribirán los profesores a las Academias, de acuerdo a las asignaturas que impartan, a su especialidad y por las relaciones con el campo de estudio de la Academia.

Artículo 5. Las Academias determinan las actividades complementarias alternativas de los profesores que en su ciclo escolar no impartan clases frente a grupo.

Artículo 6. Las Academias establecerán el seguimiento y la evaluación del trabajo que desempeñen los miembros de las mismas.

CAPITULO IV. De la convocatoria para la instalación de las Academias

Artículo 7. Los profesores adscritos, serán convocados por el coordinador del Programa de Posgrado para la instalación de las Academias, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes al inicio del correspondiente ciclo lectivo

CAPITULO V. De los requisitos para la elección del Presidente de la Academia

Artículo 8. Son requisitos para ser electos presidentes de academia:

- I. Ser de reconocida capacidad académica;
- II. Contar preferentemente, con nombramiento de profesor de carrera;
- III. Estar adscrito a la coordinación de posgrado a la que pertenece la academia;
- IV. No tener cargo administrativo, ni ser responsable de ninguna coordinación de programa posgrado, y
- V. Contar con la recomendación por escrito de cuando menos dos profesores titulares de la coordinación de programa de posgrado

CAPITULO V. De los requisitos para la elección del Secretario de la Academia

Artículo 9. Son requisitos para ser electo Secretario de Academia:

- I. No contar con ningún nombramiento administrativo;
- II. No ser responsable de alguna unidad coordinación de programa de posgrado debiendo estar inscrito al cual pertenece la academia.

CAPITULO VI. De la elección del Presidente y Secretario de la Academia

Artículo 10. El Presidente y Secretario de la Academia serán electos por los profesores miembros de la Academia respectiva, previa convocatoria. Su permanencia en el cargo será de un año, pudiendo ser reelectos, y la elección se sujetará alas siguientes bases:

- I. La convocatoria deberá ser publicada y notificada por escrito a los profesores miembros de la Academia, con un mínimo de setenta y dos horas, previas a la elección, par el jefe del departamento respectivo, quien presidirá esta asamblea.
- II. La asamblea de elecciones será declarada legal cuando se encuentren la mitad más uno de los profesores miembros de la academia, en una primera convocatoria; si no existiera el *Quórum* legal para la instalación de la asamblea se convocara a una segunda reunión y se realizara con los profesores. miembros que se encuentren presentes.
- III. La elección se realizara mediante voto secreto, universal, libre y directo de cada uno de los profesores miembros de la Academia.
- IV. En caso de empate en la votación, el jefe del departamento tendrá el voto de calidad.
- V. La elección del Secretario de la Academia será en forma automática, y corresponderá al candidato que siga en votación al presidente electo.
- VI. A ningún miembro de la Academia le será restringido el derecho de voto.

CAPITULO VII. De las reuniones de Academia

Artículo 11. Las reuniones de Academia serán ordinarias y extraordinarias.

1. Las reuniones ordinarias se realizaran:

- I. **Previo al inicio del ciclo escolar.** Con el objeto de elaborar, modificar y actualizar los programas de estudio de las asignaturas adscritas a la Academia y proponer al jefe del departamento los profesores que impartirán las asignaturas adscritas a la Academia en el próximo ciclo escolar.
- II. **A mediados del ciclo escolar.-** Con la finalidad de establecer la fecha para la aplicación de los instrumentos de evaluación para el desarrollo y mejoramiento de los programas de estudio;
- III. **Posterior a la finalización del curso.-** Con el propósito de analizar los resultados de la evaluación de manera integral de la práctica docente de las asignaturas adscritas a la Academia;

Reglamento General de Academias de la AMIDI

Como resultado de lo anterior, proponer cursos de formación en el área curricular /o disciplinar, en el periodo establecido par el calendario escolar de la **AMIDI**.

2. Las reuniones extraordinarias se realizarán:

- I. Cuando se convoquen par el Jefe del Departamento y/o el Presidente y se requiera tratar asuntos relacionados con las funciones de las propias Academias.

CAPITULO VIII. De las funciones y atribuciones de las Academias

Artículo 12. Son funciones y atribuciones de las Academias las siguientes:

- I. Unificar criterios en los procesos educativos, en lo que respecta a contenidos temáticos, métodos pedagógicos, técnicas de enseñanza-aprendizaje, cronogramas de actividades, medias y apoyos didácticos, y procedimientos de evaluación,
- II. Promover lo conducente en materia de formación y actualización docente;
- III. Realizar, en su área de competencia, investigación que apoye los procesos educativos, intercambiando conocimientos y experiencias relacionadas con el proceso de enseñanza -aprendizaje;
- IV. Evaluar, en términos de los reglamentos aplicables, la operación e impacto de los cursos docentes, de investigación y difusión que estén bajo la responsabilidad de la Academia;
- V. Organizar sus programas en razón de la formación integral de los alumnos, que les permita la aplicación de sus conocimientos, aptitudes y destrezas en el ejercicio profesional; y
- VI. Revisar contenidos y pertinencias de los programas de estudio, proponiendo modificaciones a los mismos, cuando así lo consideren conveniente.
- VII. Promover la superación académica, técnica y didáctica entre los miembros de las academias, a través de programas de formación de profesores, actualización profesional, talleres y otras estrategias que consideren pertinentes.
- VIII. Definir los criterios para asignar los profesores de los cursos adscritos a las Academias.
- IX. Proponer al coordinador del programa de posgrado, a los profesores que impartirán clases frente a grupo y las actividades complementarias alternativas, así como las sustituciones de profesores que se presenten.

Reglamento General de Academias de la AMIDI

- X. Evaluar de manera continua al personal académico, entre otros, en los siguientes criterios:
 - a. Puntualidad
 - b. Regularidad en asistencia a clases
 - c. Uso y elaboración de apoyos didácticos
 - d. Evaluación de alumnos
 - e. Asistencia al trabajo colegiado
 - f. Atención alumnos
 - g. Cumplimiento de los programas de estudios
 - h. Calidad y pertinencia del programa
 - i. Elaboración, modificación y enriquecimiento de programas de asignatura
 - j. Participación en la elaboración de reactivos para exámenes departamentales
 - k. Participación en la elaboración de planes y programas de la academia y el departamento
 - l. Participación y desarrollo de actividades de actualización docente, entre otras.
- XI. Aplicar de manera permanente y sistemática exámenes departamentales para evaluar el rendimiento general de los alumnos y el avance programático de la asignatura correspondiente;
- XII. Informar de los resultados generales y pertinentes a los miembros de la Academia;
- XIII. Resolver todos los casos problemáticos, relacionados con los cursos. cuando la Academia se declare incompetente lo turnará a la Coordinación General Académica.
- XIV. Dar cuenta del incumplimiento y omisiones que realice el personal académico adscrito a la Academia, informando de ello al Colegio del Programa de Posgrado
- XV. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

CAPITULO IX. De las funciones y atribuciones del Presidente y Secretario de Academia

Artículo 13. Son funciones y atribuciones de los Presidentes de Academia, los siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Academia;
- II. Representar a la Academia ante los órganos y autoridades de **AMIDI**;
- III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en su ámbito de competencia;
- IV. Promover el adecuado y eficiente desarrollo de la Academia;
- V. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Coordinador del Programa de Posgrado;
- VI. Integrar el programa de actividades de la Academia, para su discusión;

Reglamento General de Academias de la AMIDI

- VII. Aportar los elementos necesarios para la planeación, programación, presupuestación y evaluación del Dprograma de Posgrado y el correspondiente Plan de Desarrollo de la **AMIDI**.
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos de la Academia e informar por escrito lo conducente al Coordinador del Programa de Posgrado
- IX. Establecer comunicación permanente con los Presidentes de las demás academias y Coordinador de Programa de Posgrado respectivo, con el objeto de mejorar sus actividades; y
- X. Las de mas que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 14. Serán funciones y atribuciones del Secretario de Academia, las siguientes:

- I. Fungir como Secretario de Aetas de la Academia;
- II. Llevar el seguimiento de los acuerdos de la Academia; y III. Las demás que asigne la normatividad de **AMIDI**.

CAPITULO X. De las atribuciones y obligaciones de los miembros de la Academia

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones de los miembros de la Academia, las siguientes:

- I. Asistir y contar, con voz y voto alas sesiones de la academia;
- II. Proponer, al Presidente de la Academia, los asuntos que estimen deban ser tratados en cada sesión;
- III. Informar sobre el desarrollo de las asignaturas que imparta;
- IV. Ejecutar los planes y programas de acuerdo alas políticas y lineamientos institucionales;
- V. Realizar sus actividades de conformidad con los acuerdos de la Academia;
- VI. Entregar puntualmente los reportes de las evaluaciones y los informes de los trabajos que les sean requeridos par el Presidente de la Academia; y
- VII. Las demás que le asigne la normatividad

CAPITULO XI. De las Sanciones

Artículo 16. El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los integrantes de las Academias dará lugar a la aplicación de las sanciones que como causas generales de responsabilidad:

- I. No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos;
- II. Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier estudiante, por razones ideológicas o de orden puramente personal;
- III. Causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliario de la **AMIDI**;
- IV. Utilizar bienes del patrimonio de la **AMIDI** para fines distintos de aquellos a que están destinados;
- V. Disponer de bienes del patrimonio de la **AMIDI**, sin la autorización correspondiente, conforme las disposiciones de esta ley;
- VI. Sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en medios electrónicos; y

Reglamento General de Academias de la AMIDI

- VII. La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la **AMIDI**.

Artículo 17. Las infracciones previstas en el artículo anterior, se sancionarán conforme las siguientes reglas:

- I. Cuando se presenten las causas de responsabilidad previstas en las fracciones II y III;
 - a. Si la falta se considera leve, se aplicará una amonestación y apercibimiento;
 - b. Si la falta se considera grave, se aplicará una suspensión hasta por un año y apercibimiento;
 - c. Si se incurre en reincidencia, pero la falta se considera leve, se aplicará una suspensión hasta por un año; y
 - d. Si se incurre en reincidencia y la falta se considera grave, se aplicará la expulsión o separación definitiva;
- II. Si se presentan las causas de responsabilidad previstas en las fracciones III y IV del artículo que antecede:
 - a. Si el infractor no actúa con dolo y acepta pagar los daños, se aplicará una amonestación;
 - b. Si el infractor actúa con dolo, se aplicará una suspensión hasta por un año con apercibimiento; y
 - c. Si se reincide en la conducta prevista en el inciso anterior, se sancionará con la expulsión o separación definitiva;
- III. Si se presentan las causas de responsabilidad previstas en las fracciones IV a VII, dependiendo de la gravedad, se sancionará con suspensión hasta por un año o suspensión o expulsión definitiva. En caso de reincidencia en estas infracciones, se sancionará al responsable con expulsión o separación definitiva; y
- IV. Las sanciones a que se refiere este reglamento y los demás ordenamientos que se desprenden de ella, deberán aplicarse tomando en consideración la gravedad de la infracción, la naturaleza de la acción u omisión, las circunstancias de ejecución, el daño causado y la reincidencia de la conducta

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. Este Dictamen entrará en vigor el primer día hábil de operaciones los diplomados posgrados aquí descritos, una vez reconocidos con su RVOE respectivo.

Artículo Segundo. Información sobre su aprobación:
Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. I/2022/ por Rectoría General y la Coordinación General Académica de la Academia Mexicana de Investigación y Docencia en Innovación el 23 de Mayo de 2022 en Zapopan, Jalisco, México.

